

Boletín Oficial

ANO I

SALTA, Noviembre 18 de 1908

NUM. 10

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería EL COMERCIO

DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sábados

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL; cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el ar hivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS

Juan B. Gu. l. no.

S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio S. Livera

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, de 1 á 30 días; pasando de 5, se cobrará un peso por cada centímetro.

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA: --Criminal seguida de oficio contra María Sixta Ayuso—por el delito de filicida.

FALLO:

En Salta á cinco de Noviembre del año mil novecientos ocho, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos, para fallar esta causa, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Practicóse un sorteo con objeto de establecer el orden en que han de fundar su voto los señores Vocales, resultando los doctores Saravia, Lopez, Figueroa, Ovejero y Arias.

El doctor Saravia, dijo:—Viene, por apelación, la sentencia definitiva, pronunciada en esta causa, por la cual se condena á la procesada María Sixta Ayuso á la pena de seis años y medio de penitenciaría.

Estoy conforme con las conclusiones de hecho á que arriba la sentencia recurrida; pero disiento en cuanto á la calificación que ella hace del delito imputado á la procesada, pues, pienso como el señor Fiscal General, que el hecho que motiva este proceso, no se halla comprendido en los términos del inciso 4.º letra b) capítulo I. Art. 17 de la ley 4189, como piensa el señor Juez aquo, sino en el inciso 2.º del mismo artículo, coninado con el Art. 59 del Cód. Penal, ya que falta, á tal hecho, el elemento que califica al delito que reprime la primera de las disposiciones mencionadas, con relación al móvil determinante del homicidio por parte de la madre: el propósito de «ocultar su deshonra». los autos revelan, en efecto, que el delito no ha sido perpetrado con este fin y que, en consecuencia el hecho constituye un caso de homicidio ordinario, castigado por las disposiciones, citadas en segundo término, con la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado.

Voto, en consecuencia, porque modificándose la sentencia recurrida, se eleva la pena impuesta por esta, á la de penitenciaría por tiempo indeterminado.

Los demás Vocales del Tribunal ad-

hieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Noviembre 6 de 1908.

Y vistos:—En mérito de la votación que precede y sus fundamentos, modifícase la sentencia recurrida, elevándose la pena impuesta por ésta á María Sixta Ayuso, á la de penitenciaría por tiempo indeterminado.

Tomada razón, devuélvasé.—FERNANDO LOPEZ—RICAADO P. FIGUEROA—DAVID SARAVIA—FLAVIO ARIAS—A. M. OVEJERO—Santos 2.º Mendoza, Secretario.—Es copia fiel del original: doy fé.—Santos 2.º Mendoza, Secretario.

JUZGADO DEL CRIMEN

Salta, Noviembre 6 de 1908.

V. Vistos:—En la causa criminal seguida contra Roque Rios, sin apodo, de 27 años de edad, soltero, empleado, argentino, domiciliado en la calle Alvarado de esta ciudad, entre 11 de Septiembre y Jujuy, acusado por defraudación á Antonio Rodriguez

RESULTANDO:

1.º Que á fs. 1 se presenta el señor Rodriguez ante la Policía denunciando que en su casa de negocio tenía como corredor á comisión al sugeto Roque Rios, que el día 3 de Diciembre del año ppto. entregó, al expresado Rios con el objeto de que las entregara y percibiera el valor una cantidad de tarjetas de felicitación de año nuevo, yá impresas con el nombre de sus dueños, ascendiendo su valor á la suma de setenta y siete pesos m/nacional.

2.º Que como hasta la fecha indicada 14 de Diciembre; no ha dado cuenta al denunciante ni hecho entrega de esa suma como debía hacerlo y teniendo conocimiento de que dicho sugeto andaba de diversión todas las noches, no duda que haya gastado el dinero de su pertenencia

3.º Que recibida la declaración indagatoria del procesado, confiesa que gastó el dinero producto de las tarjetas, sinó en el todo, en su mayor parte de él; ampliada esta confesión por la declaración del testigo José Navarro. f. 4.

4.º Que el Ministerio Fiscal pide en vista de estar comprobado el delito y confeso su autor la pena de siete meses y medio de arresto, Arts. 203 Inc. 6 y 24 de la Ley de Reformas al C. Penal.

5.º Que corrido traslado al defensor éste alega que aún en el supuesto de ser exactos los hechos no constituye un delito de derecho criminal sinó un contrato regido por las disposiciones

del C. Civil y Comercial debiendo ser absuelto su defendido y

CONSIDERANDO:

1.º Que por confesión del procesado y demas constancias de autos resulta ser Roque Rios el autor de la defraudación del dinero producto de las tarjetas pertenecientes a don Antonio Rodriguez.

2.º Que es infundado lo sostenido por el defensor, por cuanto de autos consta que la verdadera intención del encausado, ha sido la de apropiarse en provecho suyo el dinero que tenía obligación de entregar al señor Rodriguez estando por consiguiente perfectamente caracterizado el hecho por la disposición del Inc. 6º del Art. 203 del Código citado.

3.º Que teniendo en cuenta el valor de lo defraudado y no habiendo circunstancias especiales que modifiquen la calificación del delito se hace pacible el reo del promedio de pena establecida por el Art. 24 del Cód. citado.

Por estas consideraciones de acuerdo con la acusación y no obstante la defensa fallo: condenando a Roque Rios a la pena de siete meses y medio de arresto, de conformidad a la disposición legal citada, con costas.—ADRIAN F. CORNEJO.—Es copia fiel del original.—Salta, Noviembre 7 de 1908.

Camilo Padilla
Strio.

Salta, Noviembre 7 de 1908.

Y vistos: En la causa criminal seguida contra Ernesto Gonzalez, sin apodo, casado, jornalero, argentino, domiciliado en esta en la calle Balcarce esquina Necochea, acusado por hurto de objetos a Marcelino Zerpa y

CONSIDERANDO:

1.º Que por confesión del procesado resulta ser éste el autor de la sustracción de una colcha perteneciente a Marcelino Zerpa.

2.º Que existe la circunstancia agravante de la reincidencia según informe de f. 4 y atendiendo al monto de lo hurtado el caso se encuentra encuadrado en la disposición del Art. 24 del C. Penal.

Por estas consideraciones de acuerdo con la acusación y defensa fallo: condenando a Ernesto Gonzalez a la pena de diez meses de arresto, con costas y resultando de autos tener el procesado cumplida la pena impuesta, con el tiempo de prisión preventiva sufrido, póngasele en libertad librándose el correspondiente oficio y archívense los autos.—ADRIAN F. CORNEJO.—Conforme con su original.—Salta, Noviembre 7 de 1908.

Camilo Padilla
Strio.

Salta, Noviembre 12 de 1908.

Autos y Vistos:—El sobreseimiento solicitado por el procesado Ramón Sar-

verri en la causa criminal que se le sigue por violación de domicilio a Martín D. Juarez y

CONSIDERANDO:

Que por las constancias de autos no hay prueba ninguna que demuestre la culpabilidad del encausado Sarverri.

Por tanto de acuerdo con lo solicitado por la parte, lo dictaminado por el señor Fiscal y lo dispnesto por el Art. tículo 390 Inc. 1.º del C. de P. en lo Criminal, se sobresee definitivamente la presente causa a favor del encausado Ramon Sarverri con la declaración de que la formación del proceso no perjudica su buen nombre y honor, póngasele en libertad librándose el correspondiente oficio y archívense los autos.—ADRIAN F. CORNEJO.—Conforme con el auto original.—Salta, Noviembre 13 de 1908.—*Camilo Padilla*.—Strio.*

JUZGADO DEL DR. J FIGUEROA S.

✓En el juicio «sobre reivindicación Mariano Linares contra Emilio Soliveres se ha decretado lo siguiente:

Salta, Noviembre 13 de 1908.

Autos y vistos:—Apruébase la transacción celebrada entre las partes—en este juicio—en la forma y condiciones estipuladas.

—Dese testimonios—Regulo los honorarios devengado por el doctor Carlos Serrey y procurador Eloy Forcada en las sumas de *ciento ochenta y ochenta pesos m/n*—para cada uno respectivamente.—JULIO FIGUEROA S.

Sentencia dictada en el juicio, por cobro de ps. 443.30—Constantino Kundsen por la sociedad Kundsen y Cia. contra Carlos Noirat.

Salta, Noviembre 10 de 1908.

Y Vistos:—La operaciones deducidas por el señor Mariano Figueroa de los decretos de fs. 39 y 46—las razones expuestas por las partes en la audiencia de fecha 9 de Octubre del corriente año

Y CONSIDERANDO

Que por el primer decreto de fs. el señor Juez de Paz de Letras en la audiencia de fecha 1.º de Septiembre ppdo. a fs. 38 no hizo lugar el pedido que formuló el señor Figueroa solicitando se citara a absolver posiciones al señor don Carlos Noirat, resolución sobre que el señor Figueroa interpone los recursos de apelación y nulidad.

Que por lo que hace al recurso de nulidad, el Juzgado no encuentra mérito para anular el decreto aludido por haber observado por el inferior los términos legales. Acerca del recurso de apelación de ese auto tenemos que la razón de la negativa del Juez *aquo* la funda en que el señor Noirat no es parte en este juicio.

Efectivamente el señor Kenny dice que no ha deducido tercera sino simplemente la nulidad del embargo tra-

bado en los bienes que están denunciados en este juicio por las razones que da en su escrito de demanda—por consiguiente—esa acción está entablada directamente contra el embargante como en repetidas acciones lo hace presente el señor Kenny.

Que así mismo consta en estos autos que el pleito se ha seguido entre Kenny y Figueroa.

Que el Juez Inferior en su oportunidad resolvería lo que sobre esta acción corresponda dándole la verdadera calificación pero hasta tanto no llegue esa oportunidad, el juicio debía continuar como, estaba trabado en la demanda y contestación.

Por lo que corresponde se confirma el auto apelado—con costas.

Que estudiando el segundo auto es decir el de fs. 46 por el que el señor Juez declara decaído el derecho dejado de usar por el señor Figueroa para presentar las posiciones. Tampoco hay razón y motivo legal alguno para anular esa resolución—estando por otra parte perfectamente ajustada a derecho.

Las razones que da el señor Juez inferior al declarar decaído el derecho que ha debido usar el señor Figueroa son estrictamente aplicables.

Esa pérdida proviene en mérito de la terminante disposiciones del Art. 138 del Cód. de P. C. y C. en la insistencia del que pide las posiciones: pues que el art. dice: *«si las partes que pidió las posiciones no comparecen con justa causa a la audiencia señalada se dará por decaído el derecho de presentarlos.*

Por otra parte el citado a su vez tiene derecho a repreguntar a juicio pidió las posiciones, derecho que si aceptáramos la tesis sostenida por Figueroa—de que—basta de que se haga entrega del pliego al actuario para que la audiencia tenga lugar—Si admitiéramos esa doctrina sería ilusorio produciendo un caso singular—pues que el absolvente no podría hacer uso de aquel derecho que le da el Art. 141 del Cód. de Proc. C. y C.

Por estas razones y por los fundamentos expuestos por don Agustin Kenny—Resuelvo: No hacer lugar a la nulidad interpuesta y confirmar los decretos del señor Juez inferior corriente a fs. 38 y 46—con costas—Regulo los honorarios del doctor Vicente Tamayo en esta Instancia en la suma de veinte y cinco pesos—Tómese razón, publíquese en el Boletín Oficial, y previa reposición de sellos notifíquese.—JULIO FIGUEROA S.

JUZGADO DEL DR. BASSANI

Salta, Noviembre 9 de 1908.

Y vistos: La reposición solicitada a fs. 13 de estos autos, por el señor Abraham Aquin, del auto de Octubre 5 del presente año corriente a fs. 8 vlt.

en la parte que ordena se reciba la prueba testimonial ofrecida, lo pedido y manifestado por la contra parte á fs. 14 y—

CONSIDERANDO:

1.º Que la oportunidad para pronunciarse sobre la pertinencia ó impertinencia de la prueba es al dictar sentencia Art. 118 del Código de Proc. en lo C. y Comercial.

Es indudable que hay mayor peligro en limitar el derecho de los litigantes para producir pruebas que en concederle amplia libertad, dejando para su oportunidad la apreciación.

Limitando este derecho las partes se verían privadas de producir sus justificativos, aun cuando después y con el estudio, serio y méditado que precede á la sentencia estime lo contrario mientras que con la libertad establecida solo se ocasionan gastos y molestias, perjuicios que no superan á los que se producirían con la restricción.

2.º Que es exacto lo afirmado por el demandado de que la prueba testimonial solo es admisible en los contratos cuyo valor no excede de doscientos pesos, salvo el caso de existir principio de prueba por escrito. pero; es tambien cierto que recién trabada la litis, no le es dado al suscrito tener por indudable la inexistencia de ese principio de prueba, y, tanto, mas cuanto que, en su caso, si esta prueba resulta impertinente, en nada le perjudicará, Art. 190 del citado Código.

Por todo lo expuesto, resuelvo: No hacer lugar á la reposición solicitada por el señor Abraham Jorge en este juicio que por cobro de pesos le siguen los señores Santiago J., Moises y Máximo Jarah, con costas, á cuyo efecto regulo los honorarios del doctor Carlos Serrey en la suma de treinta pesos moneda nacional.—Repóngase.—A. BASSANI.—Estado—facultad—no vale.

Es copia de la original.—Salta, Noviembre 11 de 1908.

Zenón Arias.
Strio.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.

Causa contra José Avila y Moises Vargas por lesiones mútuas.

Salta, Noviembre 6 de 1908.

Autos y Vistos—De acuerdo con los artículos 324 y 387 del Código de Procedimientos en la materia Criminal—conviértese en prisión preventiva la detención de los procesados José Avila y Moises Vargas, y de acuerdo á lo solicitado por el Ministerio Fiscal—declárase cerrado el estado sumario y pásese al Juzgado de Sentencia, previa notificación al Fiscal y demás partes.—JUAN B. GUDIÑO.—Ante mí—*Enrique Klix*—Es copia fiel.—Salta, Noviembre 7 de 1908. *Enrique Klix*.

Causa contra Gregorio Viñabal, por

lesiones á Gregoria Ruiz de Viñabal. Salta, Noviembre 6 de 1908.

Autos y Vistos:—De acuerdo con lo prescripto por los artículos 324, 387 y 398 del Código de Procedimientos en lo Criminal—conviértese en prisión preventiva la detención que sufre el procesado Gregorio Viñabal—y de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal—declárase clausurado el estado sumario y pásese al Juzgado de Sentencia, previa notificación de partes.—JUAN B. GUDIÑO.—Ante mí—*Enrique Klix*—Es copia fiel.—Salta, Noviembre 7 de 1908.—*Enrique Klix*.

Leyes y decretos

Publicamos en seguida el proyecto del P. E. que por omisión no fué en el número anterior en que se publicó el mensaje correspondiente.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1.º El poder ejecutivo mandará construir, en cada departamento de la provincia, edificios de costo no mayor de cinco mil pesos moneda nacional, para las comisarias de policía de la campaña.

Art. 2.º Destínase á este objeto el cuarenta por ciento de las utilidades del Banco Provincial de Salta, que según el artículo 7 de su ley orgánica le corresponde á este mismo establecimiento.

Art. 3.º Las utilidades correspondientes al corriente año como las que se produjeran en adelante, serán puestas á la orden del poder ejecutivo para que pueda disponer de ellas á medida que sea necesario para el objeto expresado.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Salta, Noviembre 11 de 1908.

SANTIAGO M. LOPEZ.

Habiendo manifestado el señor Gefe de la Oficina del Archivo General ser insuficiente el personal que actualmente tiene esa oficina para poner al día los índices que se encuentran atrazados—

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Escribiente supernumerario de la referida oficina hasta el 31 de Diciembre próximo, al señor Guillermo Torres con el sueldo de setenta pesos mensuales y con antigüedad del 4.º del corriente mes.

Art. 2.º El gasto que origine el presente decreto se imputará á la partida de Eventuales del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 9 de 1908.

LINARES.

SANTIAGO M. LOPEZ.

Es copia—

José M. Outes.

DEPARTAMENTO

de

GOBIERNO

Salta, Noviembre 14 de 1908.

Vistas las solicitudes de fojas siete y once, pidiendo el cumplimiento estricto del Art. 21 de la ley sobre descanso dominical y atento lo dictaminado por la comisión respectiva y el señor Fiscal General

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Déjase sin efecto el decreto de fojas 5, dictado el 16 de Septiembre de 1907.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

LINARES.

SANTIAGO M. LOPEZ.

Es copia—

José M. Outes.

S. S.

MINISTERIO

de

HACIENDA

Salta, Noviembre 12 de 1908

Habiéndose designado por decreto de la fecha las comisiones clasificadoras de patentes para 1909 en la capital y departamentos de la campaña y, siendo necesario constituir los jurados que deben entender en los reclamos que se presenten, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley de la materia.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Quedan designados los Jurados de Reclamos sobre parentes generales para 1909 en la siguiente forma:

Capital

Titulares—Sres. Tomás García del Campo; Adolfo García Pinto, José Dávalos Leguizamón.

Suplente—Gregorio Lérica.

Cafayate

Titulares—Sres. Clodomiro Villagrán, Silverio Chavarría, Tomás de Peñaalva.

Suplente—Macedonio Torino.

San Carlos

Titulares—Sres. Sergio Tula, Miguel Serrano, Damian Figueroa.

Suplente—Esteban Bazerque.

Cachi

Titulares—Sres. Manuel Delgado Rojas, Policarpo Ruiz de los Llanos, Wenceslao Lozano.

Suplente—Sr. José Terrés Prado.

Guachipas

Titulares—Sres. Tristan López, Angel

I. Villafañe, Manuel González.
Suplente—Sr. Angel Mendoza.

La Viña

1ª SECCIÓN

Titulares—Sres. Dermidio Diez Gómez, Benjamin Chavez, Juan E. Nuñez.
Suplente—Sr. Félix Güemes.

2ª SECCIÓN CORONEL MOLDES

Titulares—Sres. Guillermo Villa, Ramón López, Silvestre Mesones.
Suplente—Sr. Eliseo Peralta.

Chicoana

Titulares—Sres. José Lafuente, Victor Villagra, José L. Muñoz.
Suplente—Sr. Ricardo Mesones.

Rosario de Lerma

Titulares—Sres. Nicolás Arias Araoz, Zenón Torino, Cecilio Rodríguez.
Suplente—Sr. Alberto Saravia.

Cerrillos

Titulares—Sres. Juan Göttling, Ruedecindo Aranda, Adolfo Loutayf.
Suplente—Sr. Rómulo Juárez.

Caldera

Titulares—Sres. Adolfo Vidal, Abelardo Figueroa, Carlos Murúa.
Suplente—Sr. Augusto Rejis.

Campo Santo

1ª SECCIÓN

Titulares—Sres. Dr. Julio Cornejo, Santiago Fleming, Antonio Domínguez.
Suplente—Sr. Crisóstomo Gómez.

2ª SECCIÓN GRAL. GÜEMES

Titulares—Sres. Victorino Moya, Nicolás Amado, Benito Rossi.
Suplente—Sr. Begnino Pérez.

Rosario de la Frontera

1ª SECCIÓN

Titulares—Sres. Félix J. Cantón, Roggerio Gamberale, Félix Picchi.
Suplente—Sr. Ricardo Cornejo Eche-
nique.

Rosario de la Frontera

2ª SECCIÓN

Titulares—Cruz Ola, Benigno Posadas y Casiano Goytta.
Suplente—Sr. Lucio Dousset.

Meñan

1ª SECCIÓN

Titulares—Sres. Osvaldo Sierra, Germán Alemán, Celestino Zurro.

Suplente—Sr. Tomás Arias.

Meñan

2ª SECCIÓN

Titulares—Sres. Apolonio Moreno, Victor Saravia, Pedro A. San Millán.
Suplente—Sr. José M. Zerdán.

Candelaria

Titulares—Sr. Ramón Iriarte, Napoleón Piedrabuena, Julio Ovejero.
Suplente—Sr. Javier Orosco.

Anta

Titulares—Sres. Tadeo Barroso, Paulino Echazú, Lino Urméndia.
Suplente—Fernando P. My.

Oran

Titulares—Sres. José M. Navamuel, José Caprini, Miguel Colque.
Suplente—Sr. Lucas Galarza.

Rivadavia

Titulares—Sres. Amadeo Alemán, Victoriano Sarmiento, Eleuterio Wayar.
Suplente—Higinio Sarmiento.

Molinos

Titulares—Sres. Isidro S. Córdoba, Antonino Salaligue, Abertano Colina.
Suplente—Julio S. Mariani.

La Poma

Titulares—Sres. José de Maiz y Perez, Ricardo Lozano, Augusto Cortazar.
Suplente—Sr. Rafael Martínez.

Iruya

Titulares—Francisco Salazar, Samuel Poclava, Raimundo Flores.
Suplente—Sr. Manuel Meneces.

Santa Victoria

Titulares—Sres. Virgilio Ontiveros, Samuel Aparicio, Julio C. Aparicio.
Suplente—Justo Figueroa.

Art. 2º Los Jurados terminarán su cometido, en la Capital, el 31 de Diciembre próximo y, en los departamentos de campaña, el 31 de Enero de 1909, debiendo entregar en esas fechas a las comisiones clasificadoras, los registros respectivos, con las anotaciones y conseciones que se hubiesen hecho, todo lo cual se sentará en actas al pie de los mismos registros, las que serán subscriptas por los miembros del Jurado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el BOLETIN y en lista separada e insertese en el R. Oficial.

LINARES

JOSÉ SARAVIA
Delfn. Lúquitay.
Of. 1º

Es copia:—

Ministerio de
Hacienda

Salta, Noviembre 12 de 1908.

Siendo oportuno proceder a la organización de las comisiones clasificadoras de patentes generales para el año 1909 y, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4º de la ley de la materia.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse los siguientes clasificadores de patentes generales para 1909:

Capital—Sres. Juan Martín Leguizamón y Luis Arana.

Cafayate—Sr. Juan B. Peyret

San Carlos—Sr. Felipe López.

Molinos—Sr. Salustiano Rodríguez.

Cachi—Sr. Antonio López.

La Poma—Estanislao Reyes.

Guachipas—Sr. Juan Menú.

Viña—1ª sección—Sr. Belisario Correa.

Viña 2ª sección—Coronel Moldes—Sr. José Parrón.

Chicoana—Sr. Justo Caro.

Rosario de Lerma—Sr. Amadeo de la Cuesta.

Cerrillos—Sr. Serafin Mesones.

Caldera—Sr. Escolástico M. Aparicio.

Campo Santo—1ª sección—Sr. Electo Mendilaharsu.

Campo Santo—2ª sección—General Güemes—Sr. Horacio Apatí.

Meñan—1ª sección—Sr. José Miguel Gorriti.

Meñan—2ª sección—Galpón Javier T. Avila.

Rosario de la Frontera—1ª sección—Sr. Lucas Brito.

Rosario de la Frontera—2ª sección—Sr. Amador López.

Anta—Sr. Rodolfo Matorras.

Candelaria—Sr. Guillermo W. García.

Orán—Sr. Saturnino Saravia.

Rivadavia—Sr. Gabriel Puló.

Iruya—Sr. Tomás F. Vargas.

Santa Victoria—Sr. Angel M. Cardozo.

Art. 2º Los nombrados deberán terminar su cometido, en la capital, hasta el 15 de Diciembre próximo y en los departamentos hasta el 31 del mismo mes.

Art. 3º De acuerdo con la disposición del art. 9º de la ley de patentes, los Jurados deberán funcionar durante un mes, y de la siguiente manera: En la capital, en todo el transcurso del mes de Diciembre y, en los departamentos de la campaña en el mes de Enero del año próximo.

Art. 4º Considerados los reclamos por los Jurados y, vencidos que sean los plazos señalados para su funcionamiento, los clasificadores recojerán los cuadros y los elevarán al Ministerio de Hacienda.

Art. 5.º Cada clasificador gozará de la comisión del 2 % sobre el importe total que arrojen las patentes, deducidas las rebajas que hicieren los Jurados.

Art. 6.º Comuníquese, publíquese en el Boletín y en lista separada é insértese en el Registro Oficial.

LINARES

JOSÉ SARAVIA

Es copia—

Delfin Liquitay
Oficial 1.º

Cámara de Diputados

DESPACHO DE COMISIÓN

H. Cámara.—Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo solicitando la aprobación del decreto dictado por el mismo de fecha Julio 23 del corriente reformando el contrato celebrado con el Agrimensor Manuel L. Luque para mensurar campos fiscales en el departamento de Orán, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente Proyecto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LÉY:

Art. 1.º Apruébase la reforma del contrato celebrado entre el P. Ejecutivo y el señor Manuel L. Luque respecto de la mensura y división de los campos fiscales en Orán, en la forma y condiciones que establece el decreto del Gobierno de la Provincia, de fecha 23 de Julio del corriente año.

Art. 2.º Comuníquese al P. Ejecutivo. Sala de Comisiones, Salta Septiembre 21 de 1908.—GAVINO OJEDA—VIRGILIO FIGUEROA.—Es copia.—Salta, Noviembre 16 de 1908.

Marcelino Lopez.
S. S.

Remates

Por Pablo Serrano

Remate Judicial Testamentaria

JUAN PISSETTA

El día 4 de Diciembre de 1908, por orden del señor Juez de 1.ª Instancia doctor Julio Figueroa S, en mi es.º oficio.

Calle Caseros, núm. 787

Por Ricardo López

SIN BASE

De la sucesión Rufino Roldanz
DE UNA CASA EN RIVADAVIA

El día 4 de Diciembre del corriente

año á las 4 en punto p. m. en la casa Los Catalanes, calle Caseros esquina General Balcarce y por orden del señor Juez de 1.ª Instancia doctor Alejandro Bassani, venderé á la más alta oferta, dinero de contado y sin base una casa en Rivadavia, propiedad de la sucesión de don Rufino Roldanz, esquina como para negocio, en un terreno de 2500 varas cuadradas y cuyos límites son: por el Norte, con propiedad de Rosario de Laurenci y herederos de Gilrilo Rodriguez; por el Sud, la primera calle que gira de Naciente á Poniente; por el Naciente, con propiedad de doña Elisa Ibarra y al Oeste, la segunda calle que gira de Sud á Norte.

El comprador oíblará el 20 % en el acto del remate, como seña y por cuenta de pago.

RICARDO LOPEZ
Martillero.

308v Dbre. 3—(10)

Por Ricardo López

Una casa en el Rosario de Lerma
SIN BASE

El día 26 de Noviembre á las 4 en punto, en el local de la confitería los Catalanes, calle Caseros esquina General Balcarce y por orden del señor Juez de 1.ª Instancia doctor Alejandro Bassani, venderé á la más alta oferta, dinero de contado y sin base, una casa ubicada en el pueblo del Rosario de Lerma, propiedad de los herederos de doña Feliciano Iradi, con los siguientes límites: por el Sud con la calle Coronel Torino; por el Naciente con propiedad de don Tomás López, por el Poniente con propiedad de don Francisco Guzman Arias y por el Norte con propiedad de don Máximo Torino.

La casa consta de tres habitaciones, un zaguán y un patio interior.

Con arreglo al valor porque está catastrado por el fisco, la casa se estimó por el inventariador en DOS MIL pesos $\frac{7}{8}$. Sin embargo de esta tasación, se venderá sin base.

El comprador oíblará el 10 % del valor de la venta en el acto, como seña y por cuenta de pago.

Salta, Nbre de 1908.

RICARDO LÓPEZ,
Martillejo.

326v Nbre. 26—(49)

RECEPTORIA GENERAL DE RENTAS

El lunes 30 de Noviembre del corriente año á las 3 p. m. en punto, en el local de la Receptoría General de Rentas y por ejecución administrativa, venderé á la más alta oferta y dinero de contado y con la base de 1.166,60 $\frac{7}{8}$ que son las dos terceras partes de su tasación un terreno que fué de doña Josefa Burela de Muñoz y del Banco H. Nacional últimamente ubicado en el pueblo del Rosario de Lerma con los siguientes límites: Norte, Naciente y Poniente, con herederos de don Manuel Castillo al Sud con la calle pública.

RICARDO LOPEZ,
Martillero.

328v Nbre. 30—(53)

Por Manuel R. Alvarado TERRENOS EN CHICOANA JUDICIAL

El día 24 de Diciembre del corriente año, á horas 3 p. m., en el local de «Los Catalanes», Florida esquina Caseros, donde estará la bandera, venderé en público remate, por orden del señor Juez de 1.ª Instancia doctor Julio Figueroa Salgiero unos terrenos situados en Chivilme, departamento de Chicoana, de propiedad de don Emilio Arroyo, hay sus herederos, comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte y Este, con terrenos de la sucesión de don Wenceslao Arroyo; Sud: propiedad de don Mariano Arroyo y Oeste, con terrenos de los herederos de don Vicente Arroyo.

Base de venta pesos 400: esto es, las dos terceras partes de su tasación fiscal.
129v Dbre. 24—(54)

Edictos

Salta, Noviembre 14 de 1908.

Autos y vistos.—La solicitud de quiebra presentada por don Manuel L. Sánchez en representación del Banco de la Nación Argentina, contra don Eugenio Bissone fundada en lo dispuesto en el artículo 1379 del Código de Comercio, lo que resulta de los documentos presentados, lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1422 y sus concordantes del citado Código, declarase en estado de quiebra al comerciante don Eugenio Bissone.—Téngase fecha de la sesión de pagos, la del protesto del documento de fs. 3, el día seis del presente mes.

Nómbrase contador del concurso al doctor Francisco Rodriguez (hijo), que en este acto ha resultado sorteado, posesiónesele del cargo.

Reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, al efecto librese los oficios necesarios, así como á los de más jueces; para que remita para su acimilación al juicio universal, todos los que el fallido tuviera pendientes. Suspéndase toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuviera privilegio especial.

Procedase por el contador, á la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido conforme á lo dispuesto en el artículo 1438 del Código de Comercio.—Intímase á todos los que tengan bienes y documentos del fallido, los entreguen al contador y su caso de síndico que resulte nombrado, bajo las penas de ley; prohibese bajo las mismas penas, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido.

Señálase el día 9 de Diciembre entrante para que los acreedores concurren al juzgado á horas 10 a. m., á oír el informe del contador, y proceder á la verificación de créditos.—Y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1431 y conforme con el dictamen Fiscal, procedase al arresto del fallido, librese oficio al señor jefe de policía.

Publíquese este acto en los diarios *La Provincia*, *El Tiempo* y *Boletín Oficial*. Repongase la foja.—A. BASSANI.

Sirva la presente de notificación á los interesados.

Salta, Noviembre 16 de 1908.
197 v Dbre. 8 (55).
Z. Arias.

Campo Santo, Noviembre 12 de 1908. Por el presente se notifica por el término de veinte días á contar desde su primera publicación al señor Noe Sarmiento á

estar en el embargo preventivo, por los impuestos municipales de rodados, que adeudá al rematador don Jesús S. Rodríguez, correspondiente al presente año bajo aperebimiento de lo que hubiera lugar en derecho,

Gecilio Cárdenas.

198 v Dbre 8 C. M.

Por orden y disposición del señor Juez Paz Letrado, doctor Francisco F. Sosa, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de doña Petrona Lascano de Carrasco, se presenten á hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo aperebimiento de ley.—Salta, Octubre 31 de 1908.—*Augusto Matienzo*, Secretario.

186 v. Dbre. 2—(22)

Por orden y disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Vicente Arias, se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de don Pedro P. Copa, se presenten á hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo aperebimiento de ley.—Salta, Octubre 30 de 1908.—*M. Sanmillán*, Secretario.

—185vN30—(21)

Habiéndose presentado el procurador público D. Eloy Forcada en representación de don Damián Figueroa solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de una finca ubicada en el departamento de Cafayate, con esta colindación: Naciente con propiedad de D. Indalecio Gómez y Mariano Zarete; al Poniente, el río de S. Bárbara y las Islas Labradas al N. y Sur con don Camilo Bravo; el señor juez de 1ª instancia doctor Vicente Arias ha ordenado se practique las operaciones ex resadas por el agrimensor don Juan Platelli, propuesto por el interesado, previa publicación de edictos por el término de treinta días.

Lo que hago saber por el presente á quienes corresponda.

Salta, Octubre 26 de 1908.—*M. Sanmillán*, secretario. 179 v. Nbre. 27 (7)

Por orden y disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial, Dr. Vicente Arias se ha declarado abierto el juicio sucesorio de las señoras Jacoba y Paula Corté y se cita por el término de treinta días á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión para que dentro de él se presenten á hacerlos valer en cualquier carácter bajo aperebimiento de ley.—Salta, Octubre 29 de 1908.—*M. Sanmillán*, Secretario.

184vN30—(20)

Por el presente edicto se hace saber á D. José Dolores Romero que en el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca San Andrés ubicada en el departamento de Orán é Iruya del doctor Alfredo Eguía se presente ante el juzgado del doctor A. Bassani y Secretaria del suscrito, á formalizar su protesta en el término de la publicación de este edicto, que es de veinte veces, bajo aperebimiento de que si así no lo hace se declarará decaído su derecho que dejare de usár en su rebeldía, de acuerdo con lo ordenado en el decreto del 29 de Octubre ppdo.—Salta, Noviembre 2 de 1908.—*Zenon Arias*, Esc. Secretario.

187vNbre. 26—(25)

En el juicio sucesorio de don Eustaquio Villada iniciado por don Manuel Campos, el señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y Comercial Dr. Alejandro Bassani, ha ordenado lo siguiente:

Salta, Octubre 31 de 1908.

Autos y vistos: En mérito de lo solicitado de lo que resulta de los informes de fs. 5 vta. y 7 y de lo dictaminado por el Agente Fiscal, por tanto, declarase abierto el juicio sucesorio de don Eustaquio Villada. —Cítese por edictos que se publicarán en

la forma y por el término de ley insertándose también en el Boletín Oficial, á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión, para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de los edictos, bajo aperebimiento, debiendo el ejecutante comprobar dentro del mismo término el fallecimiento del causante.—A Bassani.—Salta, Noviembre 3 de 1908.—Lo que hace saber el suscrito secretario á sus efectos.—*Zenon Arias*, secretario.

189 v Dbre. 4—(34)

Por orden y disposición del señor juez de 1ª instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de doña Petrona Flores de Fernández para que se presenten á hacer valer dentro del término de treinta días, bajo aperebimiento de derecho.—Salta, Octubre 28 de 1908.—*M. Sanmillán*.—Sect.

183 v. Nbre. 28—(16)

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia en lo civil y comercial, doctor Julio Figueroa S., se cita por el presente y por el término de 30 días á los que se consideren con derecho á la sucesión de don Daniel Goytea, para que durante ellos se presenten á hacerlos valer en cualquier carácter.—Salta, Nbre. 4 de 1908.—*David Gudño*, E.

190 v Dbre. 4—[32]

Habiéndose presentado don Manuel L. Sanchez con poder y título bastante del Banco Nacional en liquidación solicitando posesión judicial de la finca ó estancia denominada "Tartagal", ubicada en el departamento de Orán, bajo los siguientes límites: al Norte, con el Río Tartagal; al Sud, con terrenos de propiedad de doña Carmen Uriburu; al Naciente, con propietarios desconocidos y terrenos válidos y al Poniente, con propietarios desconocidos y terrenos válidos, hasta colindar con la República de Bolivia:—el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Vicente Arias, ha dictado el siguiente decreto: "Salta, Octubre 27 de 1908—Préviamente hágase la publicación de edictos que determina el art. 529 del C. de Procedimientos, en el "Boletín Oficial, y en el diario "La Provincia", y librese—*Arias*.,—Lo que el suscrito Secretario hace saber á los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Octubre 27 de 1908.—*M. Sanmillán*—Sect.

180 v. Nbre. 28—(13)

El suscrito Escribano Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo civil y comercial á cargo del doctor Vicente Arias, hace saber por medio del presente edicto, que á petición de don Napoleón Aramayo, se ha pronunciado la siguiente resolución.—Salta, Noviembre 7 de 1908.—Autos y vistos: A mérito de la manifestación que antecede y encontrando comprobados los extremos del Art. 52 de la Ley de Quiebras declarase concursado á don Eriberto Cayoja, nombrándose contador de este concurso al que ha resultado en el sorteo practicado en la fecha señor Jorge H. Bivio, fijándose como fecha efectiva de la cesación de pagos, el día treinta de Setiembre del corriente año. Reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido. Intímese á todos los que tengan bienes y documentos del mismo para que los pongan á disposición del contador; prohibese hacer pagos al fallido. Convócase á los acreedores á la reunión que tendrá lugar el día 28 del corriente á los fines del Art. 55 de la misma ley. Exhórtese á los demás Jueces que conozcan de los demás pleitos á fin de que los remitan para su acumulación al presente, y los pedidos en el escrito que antecede en su última parte.—Hágase saber la formación de este concurso por edictos que se publicarán en

los diarios LA PROVINCIA, "El Civico" y el "Boletín Oficial" durante 15 días en los dos primeros y una inserción en el último. Constituyase en arresto al concursado y para el efecto librese oficio al señor Jefe de Policía.—Notifíquese al deudor en la persona de su apoderado doctor Julio C. Torino. VICENTE ARIAS.—Es lo que se hace saber á los fines expresados.—Salta, Noviembre 9 de 1908.—*M. Sanmillán*, Secretario.

192vN27(47)

El suscrito secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial á cargo del doctor Vicente Arias, por medio del presente edicto que se publicará durante 30 días, hace saber haberse presentado el doctor don Carlos Serrey, en representación de don Antonio Cuellar, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de un inmueble ubicado en el departamento de Anta comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de don Julio Mendilaharsu; al Sud, propiedad de don Claudio Saravia; al Naciente el mismo señor Saravia y herederos de don Anselmo Calesmo y al Poniente Juan A., Belisario y Ricardo Saravia y sucesores de Pedro Corrales, nombrándose perito para el efecto al agrimensor don Rodolfo Chaves.—Es lo que se hace saber á todos los que tengan algún interés en el deslinde á practicarse, para que se presenten á ejercitar sus derechos.—Salta, Noviembre 9 de 1908.—*M. Sanmillán*, Secretario.

193vD. 10—(48)

En el juicio ejecutivo seguido por Tiroteo Escalante contra los herederos de Emilio Arroyo, se ha decretado lo siguiente: Salta, Nbre. 11 de 1908.—Autos y vistos: En mérito del informe que antecede, procedase por el martillero don Manuel R. Alvarado al remate del inmueble de referencia, con la base de las dos terceras partes de su tasación, previa publicación de edictos, señalándose el día 24 de Diciembre.—Publicándose los edictos en los diarios "La Provincia" y "El Tiempo" y en el Boletín Oficial.—Julio Figueroa S.—*David Gudño*, secretario.

195 v Dbre 11—(50)

Habiéndose presentado el procurador público don Eloy Forcada con los recaudos necesarios iniciando el juicio de sucesión de don Desiderio Romano, el señor juez de 1ª instancia en lo C. y C. doctor A. Bassani, ha ordenado que préviamente se publiquen en edictos llamando á los interesados para que en el término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos en cualesquier carácter bajo los aperebimientos á que hubiere en derecho.—Lo que hago saber por el presente á quienes corresponda.—Salta, Octubre 28 de 1908.—*Zenon Arias*—Sect.

12 v. Nbre. 28—(14)

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesión de don Florentino Lobo, para que los hagan valer en cualquier carácter dentro del término de 30 días desde esta publicación.—Salta, Noviembre 3 de 1908.—*Mauricio Sanmillán* Escribano Secretario.

188vD. 3—(26)

En el juicio sucesorio de don Isidoro Bottinelli el señor Juez en lo Civil doctor Julio Figueroa Salgüero ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días, se presenten á los que se crean con derecho á esta sucesión á hacer valer sus derechos en cualquier carácter.

Salta, Octubre 12 de 1908.—*Pedro J. Aranda*, E. S.

176vNbre19—(24)

Habiéndose presentado el señor Agente Fiscal solicitando la apertura del juicio sucesorio de doña Monata Maggü. — El señor juez civil doctor Julio Figueroa S. ha ordenado, previamente, se cite por edictos en los diarios *El Tiempo y Tribuna Popular*, por el término de 30 días para que durante ellos se presenten todos los que se crean con derecho a dicha sucesión, á hacer valer sus derechos en cualquier caracter.

Salta, Noviembre 14 de 1908.

56 Firmado—*David Gudino*.

El señor Juez de 1^a Instancia doctor Alejandro Bassani, por auto de la fecha ha declarado abierto el juicio testamentario de don SAMUEL BENENAS, mandando se cite por edictos, como se hace por el presente, á todos los que se consideren con derecho á la sucesión, para que dentro del término de 30 días se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento de derecho—Salta, Octubre 22 de 1908. *Zenón Arias*, Secretario. 51

El señor Juez de 1^a Instancia doctor Vicente Arias, por auto de la fecha ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARIANO LOPEZ GARCIA, mandando se llame como se hace, por el presente edicto, por el término de 30 días, á todos los que se consideren con derecho á la sucesión, para que dentro de dicho término se presenten á hacerlos valer, ya sea como herederos ó acreedores, bajo apercibimiento—Salta, Octubre 8 de 1908. *M. Sanmillán*, Secretario. 52

En el juicio sobre cobro de honorarios seguido por el doctor Pedro Aguilar contra don Martín Barbé, se ha presentado un escrito por el primero, Dr. Aguilar, cuyo tenor es el siguiente—Señor Juez de 1^a Instancia—Pedro Aguilar, en el cobro de honorarios que sigo contra don Martín Barbé, US. digo: Que en cumplimiento á lo resuelto en el auto de fs. 1^a vta. de fecha de hoy, estima mis honorarios en la suma de doscientos pesos moneda nacional—Como consta en los autos principales, el señor Barbé ha muerto, razón por la cual pidió que de conformidad á lo dispuesto por el art. 90 del Código de Procedimientos, la vista á la contraparte de la estimación hecha, se haga por edicto, pues ignoro quienes sean los herederos del señor Barbé, bajo apercibimiento de que si dentro del término que al efecto US. les designe, no comparecen, se les nombrará defensor—Será justicia—Pedro Aguilar—El decreto recaído á dicho escrito presentado por el expresado doctor Aguilar, es como sigue—Salta, Octubre 17 de 1908—Vista á las partes, notifíquese se como pide en en Boletín Oficial—Arias—Sirva la presente de notificación á los herederos interesados de don Martín Barbé—Salta, Octubre 17 de 1908—*M. Sanmillán*, secretario. 173vNbre19—(3)

Avisos

Comisión DE LICITACIONES FISCALES LICITACION

Llámanse á propuestas para la construcción de una acequia desde el Río Escoipe, hasta el pueblo del Carril de acuerdo con los planos del estudio. Tiene una extensión de 7425 metros; escavada en terreno natural á poca profundidad construyéndose en mam-

postería de piedra y ladrillo la boca-toma, compartidor y cruces de caminos y acequias particulares.

Las obras á ejecutarse son:

Hormigón hidráulico m. 3	15 50
Mampostería de piedra "	29 59
Id de ladrillo "	0 27
Toma de puntos ó reboques m 2	76 31
Escavación para cimientos m. 3	47 21
Id id id en tierra "	74 45
Id id para acequia n° 5.	

Caños de madera para cruce de caminos y acequias n° 18.

La construcción estará sujeta á la dirección de la persona que designe el Exmo. Gobierno.

Los planos y presupuestos estarán á consulta de los interesados en la Subsecretaría del Ministerio de Gobierno.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado hasta el día jueves 3 de Diciembre próximo á horas 2 p. m. en la Contaduría General de la Provincia, las que podrán hacerse indicando la cifra total importe del contrato, ó dando los precios unitarios para las cantidades de obras que preceden. Debe usarse el sello de cinco pesos.

Los pliegos de licitación se abrirán por la Comisión respectiva, en el Hall de la Casa de Gobierno, el día indicado, á horas 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.

La presente licitación está sujeta á las condiciones establecidas por el superior decreto de 15 de Febrero de 1906.

Salta, Noviembre 16 de 1908.

Waldso Riarte,
Escribano de Gobierno.

331vD2.

Comisión de Licitaciones Fiscales LICITACION

Llámanse á propuestas para la construcción de una acequia, que arrancando en su boca-toma desde el cauce del río Agua Chuya en Chicoana, vaya hasta el Carril terminando en la Represa Zuviria cercana á la estación del F. C. C. N.

La extensión de la acequia es 8732 metros, escavada en el terreno natural á poca profundidad; cruzando caminos y acequias particulares por diez y seis conductos rectangulares de quebracho colorado y el arroyo Huaico por un pequeño conducto de 12 ml. de largo y en madera, como también intermedio.

Las cantidades totales clasificadoras para las obras son:

Hormigón hidráulico metros 3	4 37
Mampostería en piedra á mezcla	51 69
id en ladrillos	3 46
Madera de quebracho metros 3	3 46
Terraplen de relleno "	75
Toma de juntas á reboque "	2 - 53 10
Caños á conductos buzones de quebracho mt.	37 50
Escavación de la acequia "	3 6112 40

Además hay la construcción ó reborde para toma de agua y el desbosque del terreno para la acequia.

La construcción estará sujeta á la dirección de la persona que designe el Exmo. Gobierno.

Los planos y presupuestos estarán á consulta de los interesados, en la subsecretaría del ministerio de Gobierno.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado hasta el día jueves 3 de Diciembre próximo á horas 2 p. m. en la Contaduría General de la provincia, las

que podrán hacerse indicando la cifra total importe del contrato, ó dando los precios unitarios para las cantidades de obras que preceden. Debe usarse el sello de cinco pesos.

Los pliegos de licitación se abrirán por la comisión respectiva, en el Hall de la Casa de Gobierno, el día indicado á horas 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran

La presente licitación esta sujeta á las condiciones establecidas por el superior decreto de 15 de Febrero de 1906.

Salta, Noviembre 16 de 1908.

W. Riarte.

E. de G.

300 v. Dbre. 2.

AVISO MUNICIPAL

Llámanse por el término de 30 días á contar de la fecha á los que se consideren con derecho á un terreno ubicado en esta ciudad en la calle Ituzaingó esquina Juan Martín Leguizamón, cuyas dimensiones son: 8 metros sobre la calle Ituzaingó, por media cuadra de fondo sobre la calle J. M. Leguizamón, teniendo por límites al Norte calle J. M. Leguizamón, al Sud propiedad de Nicolás Martínez, Este, propiedad de D. Sanchez y al Oeste calle Ituzaingó.

Este terreno, considerado valdío, adeuda los impuestos municipales, de alumbrado y limpieza desde el año 1891, época en que se establecieron dichos servicios en ese barrio.

Adeuda también el importe del empedrado de la calle Ituzaingó hecho el año 1873, y del reempedrado de la misma calle hecho el año ppto.

EL INTENDENTE.

Salta, Octubre 9 de 1908.

322 v Dbre. 4—(27)

Venta de leña

Al aserradero LA ESTRELLA calle Jujuy, núm. 255, pueden pedir leña de todas clases.

LEÑA ISCAYANTE cortada chica para cocina económica y embolsada arrada de 26 bolsas, \$ 13, puesta á domicilio.

LEÑA ISCAYANTE primera calidad, \$ 11 c/l lacarrada, puesta á domicilio

Leña en vagones para los talleres, panaderías, hornos de ladrillos y para revender al menudo.

PRECIOS CONVENCIONALES

Podemos atender todas las necesidades de nuestros clientes en el renglón leña, lo mismo en calidad que en cantidad y con precios sin competencia.

Bennasar, Aguiló y Carbojo.

315 v. Nbre. 29.

Casa en Cerrillos

Cómoda con ocho habitaciones, cocinera, cocina y 3 patios se alquila para la temporada de verano ó permanentemente.

Para tratar con su dueño en Colón (Cerrillos). Teléfono N° 8.

MARIANO VILLA.

Semilla de maíz amarillo

Se vende una partida especialmente traida de Santa Fe y que da muy buen resultado.

MARIANO VILLA.

332vNb,39.